



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARCIULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO MUNICIPAL DESTINADO A BIBLIOTECA, TELECENTRO Y ARCHIVO HISTÓRICO DEL AYUNTAMIENTO VILLALPANDO (ZAMORA)

1. Objeto del contrato.

1.1. Es objeto del presente contrato, a que este Pliego de Cláusulas se refiere, la ejecución de la obra denominada "Construcción de edificio municipal destinado a Biblioteca, Telecentro y Archivo histórico del Ayuntamiento de Villalpando", en solar de propiedad municipal ubicado en la Plaza de Santo Domingo número 5 de Villalpando.

1.2. El proyecto técnico de la mencionada obra, redactado por los Arquitectos D. Antonio Zapatero Alfonso y D^a. Angélica Holguín Vecino, ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2014.

1.3. Tendrán carácter contractual y, por lo tanto, serán obligatorios y exigibles al adjudicatario del contrato, la memoria, los planos, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el cuadro de precios, el presupuesto general, el estudio de gestión de residuos y el estudio básico de seguridad y salud del proyecto técnico aprobado.

2. Naturaleza y régimen jurídico del contrato.

2.1. El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), no sujeto a regulación armonizada, y se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el citado TRLCSP y disposiciones complementarias, la legislación de contratos que en desarrollo de la legislación básica promulgue la Comunidad Autónoma, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga al TRLCSP y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009. Supletoriamente serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.2. El Ayuntamiento de Villalpando goza de las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, supervisión, suspensión y resolución del contrato en la forma y condiciones que para esta naturaleza contractual establece el TRLCSP.

2.3. El conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas que pueden surgir sobre el incumplimiento, interpretación y efectos de este contrato es competencia en vía administrativa del órgano de contratación, cuyos acuerdos pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos establecidos en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

2.4. El órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento de Villalpando.

3. Presupuesto base de licitación.

3.1. El presupuesto base de licitación, sobre el que los licitadores presentarán su oferta, tiene un importe de 161.700,77 euros (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS). De la citada cantidad, 28.063,77 euros corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.2. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

3.3. La oferta económica que presenten los licitadores no podrá ser superior al precio de licitación. En la misma deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, tal y como establece el artículo 145.5 del TRLCSP.



3.4. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los gastos generales, el beneficio industrial, los costes de las medidas que haya que adoptar en materia de seguridad y salud, así como de gestión de residuos durante la ejecución de la obra, los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra según las disposiciones vigentes.

3.5. Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato, con cargo a la partida 10.619 del presupuesto.

4. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, y con los efectos previstos en dicha disposición, el expediente será objeto de tramitación urgente.

4.2. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 138.2, 150.1, y 157 a 161 TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

5. Garantía provisional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, y considerando las circunstancias concurrentes en el presente contrato, no se exige la constitución de garantía provisional.

6. Capacidad.

6.1. Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad para ello, en los términos previstos en el artículo 54 del TRLCSP, y no se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con el sector público recogidos en el artículo 60 del TRLCSP.

6.2. Los licitadores deberán tener la condición de empresarios, y contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad objeto del presente contrato.

6.3. Así mismo, las prestaciones objeto del presente contrato, deberán estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, sean propias de la empresa.

6.4. Conforme al artículo 59 del TRLCSP, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante el Ayuntamiento.

7. Clasificación y solvencia.

7.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del TRLCSP no se exige la clasificación de los empresarios como contratistas de obras de las Administraciones Públicas.

7.2. Todos los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, por los medios que se especifican en los apartados siguientes.

7.3. La solvencia económica y financiera se acreditará mediante la aportación de una declaración apropiada de entidades financieras, de la que se desprenda que a la vista de la capacidad económica del licitador, este podría hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato.

7.4. La solvencia técnica y profesional se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a. Relación de las obras, de análoga naturaleza a la que es objeto del contrato, ejecutadas por el licitador en los últimos cinco años, avalada por certificados de buena ejecución para al menos tres de ellas, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución, debiendo precisar si se realizaron según las



normas que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. No será precisa la presentación de certificados de buena ejecución, cuando la experiencia que acredite el empresario se refiera a contratos suscritos con este Ayuntamiento. Se entenderá que son obras de naturaleza análoga las obras de construcción o rehabilitación de edificios cuyo importe total no sea inferior o superior en un 50% al importe total de la obra objeto del presente contrato.

- b. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente, y compromiso de adscripción de dichos medios a la ejecución del contrato.

7.5. No obstante, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda (Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C) servirá para acreditar su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En este caso, el licitador deberá aportar el certificado de la clasificación expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

7.6. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

8. Presentación de proposiciones.

8.1. Las proposiciones para la licitación, que deberán contener los documentos a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP y cláusula novena de este Pliego, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Villalpando, sito en la Plaza Mayor número 1 de Villalpando, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, dentro del plazo de 13 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

8.2. También podrá presentarse la documentación en las oficinas de Correos en el plazo señalado anteriormente. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar, al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante Fax al número 980660436 o telegrama en el mismo día, indicando la licitación a la que concurre, así como el nombre o en su caso, razón social de la empresa. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

8.3. Las proposiciones serán secretas y se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villalpando y se titularán "Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto de adjudicación de la obra de Construcción de edificio municipal destinado a Biblioteca, Telecentro y Archivo histórico del Ayuntamiento de Villalpando" y se presentarán en un sobre en cuyo interior figurarán otros dos sobres cerrados: el "A" titulado "Documentación administrativa" y el "B" titulado "Proposición económica", identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurra y firmados por el licitador o la persona que la represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

8.4. Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

8.5. La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este Pliego, sin salvedad ni reserva alguna.

9. Contenido de las proposiciones.

9.1. El sobre "A", relativo a la documentación administrativa, contendrá los siguientes documentos:

- Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad, en el caso de empresario individual,
- Si la empresa fuera persona jurídica, copia autentica del Código de Identificación Fiscal (CIF), así como de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura



o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

- Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del apoderado o los apoderados.
- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones contenidas en el Anexo I del RGLCAP.
- Declaración responsable, conforme al modelo que figura en el Anexo II de ese Pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes
- La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del presente pliego, o bien, en su caso, certificado de la clasificación.
- Escrito, firmado por el que lo ha hecho en la proposición, en el que conste el número de teléfono, fax y correo electrónico de la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante el procedimiento selectivo.
- Una hoja, independiente del resto de la documentación, en la que se haga constar el contenido del sobre, enunciado numéricamente.

9.2. Los documentos del sobre "A" podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

9.3. El sobre "B", contendrá la proposición económica, formulada estrictamente conforme al modelo que figura como Anexo I de este Pliego, firmada por el empresario o persona facultada para ello. La propuesta económica determinará el precio de contrata para la ejecución de las obras incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, que además figurará como partida independiente.

9.4. No se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, aquellas que se presenten con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido. En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y en cifra, se tendrá por correcta la consignada en letra, salvo que de los documentos que integran la proposición se desprenda otra cosa.

10. Criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato.

Para la selección del adjudicatario se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1º. Oferta económica, de 0 a 50 puntos.

La oferta que incluya un mayor importe de baja sobre el presupuesto base de licitación recibirá 50 puntos. El resto de las ofertas económicas, se valorará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (\text{Importe de la baja de la oferta} \times 50) / \text{Importe de la baja más alta.}$$

2º. Mejora del plazo de ejecución, de 0 a 18 puntos.

Para obtener la puntuación de cada una de las ofertas, se multiplicará por 6 puntos el número de meses en que se reduzca el plazo de ejecución previsto en este pliego, que no podrá ser inferior a 3 meses.



3º. Extensión del plazo de garantía de las obras, de 0 a 18 puntos.

Se valorará con un máximo de 18 puntos la ampliación del plazo de garantía de un año, que oferten las diferentes empresas, expresada en meses.

La puntuación de las ofertas se obtendrá de la siguiente forma:

Recibirá 18 puntos la oferta que oferte más meses de ampliación del plazo de garantía de un año.

Recibirá 0 puntos la oferta que no oferte ampliación del plazo.

La puntuación obtenida por el resto de las ofertas se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (\text{Número de meses ofertado} \times 18) / \text{Número de meses de la mejor oferta.}$$

4º. Mejora del precio del derribo de la edificación existente, de 0 a 14 puntos.

La oferta que incluya un mayor importe de baja sobre el presupuesto del proyecto de derribo recibirá 14 puntos. El resto de las ofertas se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (\text{Importe de la baja de la oferta} \times 14) / \text{Importe de la baja más alta.}$$

11. Mesa de contratación.

11.1. La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente.

- El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villalpando o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales.

- Tres miembros de la Corporación designados por el Alcalde.
- El Secretario-Interventor del Ayuntamiento, que actuará también como Secretario de la Mesa.

11.2. Cuando la Mesa de Contratación lo considere conveniente podrá solicitar que asistan a las reuniones de la misma, a efectos del asesoramiento que precise, el personal técnico que determine por su relación con el objeto del contrato.

12. Calificación de la documentación y propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación.

12.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada en tiempo y forma. A tal efecto procederá a la apertura del sobre "A" titulado "Documentación administrativa".

12.2. Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen ante la Mesa de contratación los defectos u omisiones.

12.3. A los efectos establecidos en los artículos 72 a 82 del TRLCSP, dentro del mismo plazo, la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

12.4. Una vez calificada la documentación contenida en el sobre "A" y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos o transcurrido el plazo concedido al efecto, la Mesa procederá en acto público a la apertura del sobre "B", titulado "Proposición económica", que tendrá lugar en una de las dependencias de la Casa Consistorial, a las 12 horas del cuarto día hábil siguiente al de la



finalización del plazo para la presentación de proposiciones. Si dicho día fuese sábado o inhábil, se trasladará al día siguiente hábil.

12.5. El acto de apertura dará comienzo con la lectura del anuncio de licitación, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por la Secretaria General, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres "B" se encuentren en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

12.6. La Presidencia de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

12.7. Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda hacerse aquélla cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de presentación de proposiciones, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

12.8. A continuación el Presidente de la Mesa ordenará la apertura de los sobres "B", dando lectura a la proposición económica formulada por los licitadores.

12.9. La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes que estime pertinentes, clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, elevando al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a favor licitador que haya formulado la proposición más ventajosa, atendiendo a las puntuaciones obtenidas en aplicación del conjunto de los criterios de valoración previstos en la cláusula décima del presente pliego.

12.10. En el supuesto de que existan dos o más ofertas iguales que resulten ser las más ventajosas, la propuesta de adjudicación se decidirá por sorteo entre las proposiciones que se encuentren en situación de igualdad. Este sorteo se hará por la Mesa de Contratación en acto público.

12.11. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

12.12. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

13. Ofertas desproporcionadas o temerarias.

13.1. La Mesa de Contratación podrá considerar que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la



oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- d. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

13.2. Si, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, la Mesa de Contratación considera que existe alguna proposición desproporcionada o anormal, acordará notificarlo a los interesados señalándoles expresamente que el plazo para la adjudicación del contrato se amplía en ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la apertura del sobre "B".

13.3. Sin perjuicio de lo anterior la Mesa dará audiencia a todos los licitadores que hayan presentado proposiciones desproporcionadas o anormales para que justifiquen documentalmente ante el órgano de contratación la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma en los términos establecidos en el artículo 152.3 del TRLCSP. Esta documentación se deberá recibir, como máximo, en el plazo de cuatro días naturales.

13.4. La información aportada por los licitadores anteriores se remitirá a informe del servicio técnico correspondiente a efectos de que asesore lo que considere oportuno respecto a la posibilidad de cumplir normalmente la oferta u ofertas presentadas.

13.5. A la vista de la justificación efectuada por los licitadores y el informe emitido por el servicio técnico correspondiente, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación lo que proceda en cuanto a la aceptación o rechazo de la proposición o proposiciones con valores anormales o desproporcionados.

13.6. La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.

14. Garantía definitiva

14.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 del TRLCSP el licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

14.2. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP.

14.3. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía del contrato.

14.4. Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP.

15. Requerimiento de documentación.

15.1. A la vista de la propuesta emitida por la mesa de contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- a. Resguardo acreditativo de constitución de la garantía definitiva.
- b. Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.



- c. Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d. Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, o último recibo del I.A.E, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos de este impuesto, deberán presentar declaración responsable indicando la causa de dicha exención. En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención a que se refieren los apartados e) y f) del artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- e. Copia de la póliza y justificante del pago de la prima del seguro de responsabilidad civil a que se refiere la cláusula 24.3 del presente Pliego.

15.2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las empresas.

15.3. El órgano de contratación podrá renunciar o desistir del contrato, antes de la adjudicación, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 155 del TRLCSP.

16. Adjudicación del contrato.

16.1. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la documentación justificativa a que se refiere la cláusula decimoquinta de este Pliego y se haya constituido la garantía definitiva correspondiente, el órgano de contratación adjudicará el contrato en resolución motivada, que se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

16.2. En cualquier caso, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones económicas, teniendo los licitadores derecho a retirar su proposición de no producirse la adjudicación dentro de este plazo.

16.3. Si se hubiera iniciado expediente por la existencia de proposiciones que puedan ser consideradas desproporcionadas o anormales, el plazo máximo de adjudicación se ampliará en ocho días hábiles.

16.4. No obstante, si concurrieran circunstancias excepcionales que impidieran cumplir este plazo, el órgano de contratación, mediante resolución motivada que se notificará a todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, podrá ampliar este plazo hasta un máximo de otro mes. De no adjudicarse el contrato en el plazo indicado o en el de su prórroga, los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado.

17. Formalización del contrato.

17.1. El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido la notificación de la adjudicación por los licitadores.

17.2. El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

17.3. La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

17.4. Así mismo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora un anuncio en el que se de cuenta de dicha formalización en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la misma.



18. Plazo de ejecución de las obras.

18.1. El plazo máximo total para la ejecución las obras será de seis meses, sin perjuicio de que resulte otro menor, como consecuencia de la oferta del adjudicatario.

18.2. El plazo de ejecución de las obras comenzará a contarse desde el día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo, hecho éste que se producirá dentro de un mes desde la fecha de formalización del contrato en documento administrativo.

18.3. Si llegado el término de dicho plazo, el contratista hubiere incurrido en mora por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones previstas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía, o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212.4 del TRLCSP. El importe de las penalidades y su pago no excluye la indemnización de daños y perjuicios que puedan exigirse al contratista conforme a la legislación vigente.

18.4. El importe de las penalidades por demora se harán efectivas mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obra. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 párrafo a) del TRLCSP.

18.5. Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

18.6. En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del órgano de contratación.

19. Plazo de garantía.

19.1. El plazo de garantía será el que resulte de la oferta del adjudicatario, sin que en ningún caso pueda ser inferior a un año, a contar desde la fecha de recepción de la obra.

19.2. Durante dicho plazo el contratista cuidará en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en este Pliego y a las instrucciones que diere el director facultativo de la obra. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

19.3. Antes de proceder a la liquidación de la obra y a la devolución de la garantía definitiva se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 235 del TRLSCP, quedando el contratista obligado a cumplir las instrucciones que reciba de la dirección facultativa en los términos previstos en el artículo citado anteriormente, así como en el artículo 167 del RLCAP.

20. Plan de Seguridad y Salud.

20.1. En el plazo de diez días a contar desde la notificación de la adjudicación al adjudicatario, éste presentará en el Registro General del Ayuntamiento el Plan de Seguridad y Salud referido a la ejecución de la obra adjudicada.

20.2. En todo caso, dicho Plan de Seguridad y Salud deberá estar presentado y aprobado por el Ayuntamiento con anterioridad a la fecha de inicio de las obras que comenzarán con el acta de comprobación del replanteo, hecho éste que se producirá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato.

21. Plan de gestión de residuos.

21.1. En el plazo de diez días a contar desde la notificación de la adjudicación al adjudicatario, éste deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento el Plan de Gestión de los Residuos de construcción y demolición que se vayan a producir durante la ejecución de las obras, tal y como prevé el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



21.2. El Plan de Gestión de Residuos deberá reflejara cómo llevará el adjudicatario a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

21.3. El Plan de Gestión de Residuos deberá ser informado por la dirección de obra y aceptado por el órgano competente del Ayuntamiento con carácter previo al inicio de la obra, pasando en ese momento a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

22. Dirección de las obras.

22.1. El Ayuntamiento nombrará un facultativo para la dirección de la obra, que habrá de efectuar la coordinación, inspección, comprobación y vigilancia de la correcta realización de las obras, así como la relación directa e inmediata con el contratista adjudicatario.

22.2. Son funciones específicas del director facultativo:

- a. La inmediata interpretación del pliego de cláusulas administrativas particulares, del proyecto técnico y demás documentos contractuales.
- b. Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios para la correcta ejecución de la obra.
- c. Ordenar lo pertinente para la correcta ejecución de la obra.
- d. Proponer e informar las modificaciones que convengan introducir.
- e. Informar la cesión y la subcontratación.
- f. Expedir las certificaciones de obra.

22.3. El director facultativo podrá ejercer, de una manera continuada y directa, la inspección y vigilancia de la ejecución de las obras. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice el director facultativo o los responsables del Ayuntamiento.

22.4. El contratista, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir del Ayuntamiento. El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente al Ayuntamiento.

23. Derribo previo de edificación existente en el solar.

23.1. Dentro del plazo de ejecución de las obras, el contratista deberá proceder, con carácter previo al inicio de las obras objeto del presente contrato, a la ejecución del derribo de la edificación existente en el solar, conforme al proyecto de derribo aprobado, redactado por los Arquitectos D. Antonio Zapatero Alfonso y D^a. Angélica Holguín Vecino, y que es independiente y no forma parte del proyecto técnico de la obra. El presupuesto de ejecución por contrata del citado proyecto es de 5.698,42 euros, de los cuales 988,98 corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido.

23.2. El importe total de los trabajos de derribo será aquel que resulte de la oferta del adjudicatario, y será abonado al contratista, al margen del contrato principal, una vez ejecutado el derribo, mediante certificación expedida por la dirección facultativa de las obras, acompañada de la correspondiente factura emitida por el contratista.

24. Obligaciones del contratista.

24.1. Será obligación principal del contratista la ejecución del contrato, a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego, en el proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en la interpretación técnica diera al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.



24.2. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse. Así mismo, el contratista deberá responder de los daños y perjuicios que se ocasionen durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra, por vicios ocultos en la construcción debidos al incumplimiento por su parte del contrato.

24.3. El contratista deberá contar o vendrá obligado a suscribir una póliza de cobertura de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, durante la ejecución y hasta la recepción de las obras, por un importe de cuantía mínima de 300.000,00 euros.

24.4. El contratista está obligado a gestionar cuantas autorizaciones administrativas o de otro tipo sean necesarias para la ejecución completa de las obras y su puesta en funcionamiento debiendo de abonar a su costa todos los gastos que supongan dichas autorizaciones o permisos.

24.5. El contratista, como responsable de la construcción de la obra objeto de contratación, está obligado a cumplir todas las determinaciones de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y demás normativa que la desarrolle en la medida en que sean aplicables al tipo de contrato a que se refiere este Pliego.

24.6. El contratista está obligado a instalar y mantener, a su costa, la señalización precisa que la legislación vigente exige sobre señalizaciones y acceso de obras, siendo responsable de todas las consecuencias derivadas de la omisión de esta señalización.

24.7. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud, así como de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que la desarrolla, respecto a las que son objeto del contrato.

24.8. El contratista está obligado a cumplir, en relación con las obras objeto de contratación, todas las obligaciones que el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción, le impone en cuanto poseedor de residuos de construcción y demolición, y en particular todas las recogidas en el artículo 5 de dicha disposición legal, especialmente las relativas a la presentación del Plan a que se refiere la cláusula vigésimo primera del presente Pliego, y la remisión a la Administración contratante, una vez finalizada la obra, de la documentación fehaciente que acredite que los residuos de construcción y demolición producidos en la obra han sido gestionados en la misma o entregados a una instalación de valorización ó de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos regulados en la normativa y, en el estudio o en sus modificaciones.

24.9. Además de los inherentes a la ejecución del contrato el contratista, estará obligado a satisfacer los siguientes gastos:

- a. Los gastos de publicidad del contrato en los anuncios de licitación y formalización publicados en los diarios o boletines oficiales, incluso los que se hagan en medios de comunicación. El importe máximo de dichos abonos será de 500,00 euros.
- b. Los gastos de formalización y escrituración pública del contrato, en su caso.
- c. Los tributos, de toda clase, que resulten de aplicación según la legislación vigente.
- d. Las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales de locales o inmuebles que sean necesarios para la realización de los trabajos.
- e. Las indemnizaciones por daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra.
- f. Los gastos por demolición y reconstrucción de obras defectuosas o mal ejecutadas
- g. Los gastos de señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.



- h. Los gastos de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra, pruebas, prospecciones o trabajo de campo, que sean necesarios.
- i. Cualquier otro gasto o indemnización que tenga su causa en la ejecución del contrato.

25. Obligaciones del contratista en materia de seguridad y salud.

25.1. El contratista está obligado a cumplir, en relación con las obras objeto de contratación, todas las obligaciones en materia de seguridad y salud en los términos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en las disposiciones que desarrollan la normativa anterior, en el estudio básico de seguridad y salud del proyecto y en el Plan de seguridad y salud en el trabajo elaborado por el contratista y aprobado por el Ayuntamiento. Asimismo, velará porque los subcontratistas cumplan dichas disposiciones referidas a su personal.

25.2. Con carácter meramente enunciativo se indican las siguientes obligaciones del contratista derivadas de la normativa indicada anteriormente:

- a. Comunicar al Ayuntamiento, en la forma que permita tener constancia de ello, la intervención en la ejecución de la obra de más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos a efectos de designar, si no se ha hecho ya, la persona encargada de la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- b. Elaboración de un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos y con el contenido previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que deberá de ser presentado, para su aprobación, por el Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación.
- c. Presentación, para la aprobación por el Ayuntamiento, de las modificaciones que el contratista considere necesario hacer en el Plan de Seguridad y Salud aprobado con anterioridad.
- d. Tener en la obra, a disposición permanente de las personas indicadas en los apartados 4 y 5 del artículo 7 y en el artículo 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento.
- e. Observar los principios generales aplicables durante la ejecución de la obra señalados en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 11 de la misma norma.
- f. Garantizar que todos los trabajadores que intervengan en el proceso de construcción, con independencia de cual sea la empresa contratista o subcontratista a la que se encuentren vinculados, reciban una información adecuada y comprensible de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a seguridad y salud en la obra facilitando, incluso, una copia del Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.
- g. Comunicar a la Autoridad Laboral competente, con carácter previo al inicio de la obra, la apertura del Centro de Trabajo, de conformidad con lo exigido en el artículo 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, en su redacción dada por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, y en la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

26. Abonos al contratista.

26.1. Cumplido lo dispuesto en los artículos 147 a 149 del RLCAP, el importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista por medio de certificaciones expedidas por la dirección facultativa de obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del TRLCSP.



26.2. Las certificaciones expedidas por la dirección facultativa, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, debiendo aprobarse por el Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes a la realización de la prestación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1 del TRLCSP.

26.3. Asimismo el contratista deberá presentar en dicho registro, debidamente firmada por el representante de la empresa, la correspondiente factura emitida con arreglo a las formalidades exigidas en la normativa vigente.

26.4. El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 216.4 del TRCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4 de dicho texto legal. En el caso de que se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

26.5. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de realización de la prestación. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la certificación y efectuado el correspondiente abono.

26.6. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

27. Revisión de precios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.1 del TRLCSP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios, dado el plazo de ejecución previsto.

28. Transmisión de los derechos de cobro.

28.1. Los contratistas podrán ceder, en los términos previstos en la legislación vigente, los derechos de cobro que tengan frente al Ayuntamiento de Villalpando y que deriven de la ejecución del contrato.

28.2. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que la certificación objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación.
- b. Que se comunique a este Ayuntamiento, mediante escrito presentado en el Registro General de la misma firmado por el cedente y el cesionario, la cesión efectuada con indicación expresa del importe a que asciende la misma y los datos que identifiquen al cedente y al cesionario.

28.3. Una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la cesión y haya tomado razón de la misma, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento del Ayuntamiento, las órdenes de pago expedidas a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

28.4. La cesión del derecho hecha cumpliendo los requisitos establecidos en este Pliego no impide que el Ayuntamiento pueda oponer al cesionario las excepciones al pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente.

28.5. Lo dispuesto en esta cláusula y en la anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones administrativas que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

**29. Modificaciones del contrato.**

29.1. No estando expresamente previstas modificaciones del contrato durante su vigencia, una vez perfeccionado el mismo, el órgano de contratación sólo podrá acordar su modificación, por razones de interés público y sólo cuando sea consecuencia de las causas expresadas en el artículo 107 del TRLCSP, sin que en ningún caso puedan adicionarse prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliarse el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo o incorporarse una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

29.2. La modificación acordada conforme a lo expuesto, no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. A estos efectos se considera que alteran las condiciones esenciales del contrato las modificaciones señaladas en el artículo 107.3 del TRLCSP.

29.3. Las posibles modificaciones del contrato se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 108, 211, 219 y 234 del TRLCSP y en los artículos 158 a 162 del RGLCAP, y requerirán la previa autorización y aprobación del órgano de contratación, mediante la instrucción de un expediente que se sustanciará con carácter de urgencia en la forma y con los efectos establecidos en el referido artículo 234 del TRLCSP.

29.4. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

29.5. No obstante lo anterior, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, IVA excluido.

30. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

31. Subcontratación.

31.1. El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

31.2. El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

31.3. Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

31.4. El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 228 del TRLCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

31.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 228 bis del TRLCSP, y a efectos de comprobar la realización de tales pagos, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste se lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, así como el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos que



guarden relación directa con el plazo de pago, así como el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el citado artículo 228 y en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

32. Recepción de la obra.

32.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

32.2. Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

32.3. Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del contrato, en su caso, o el representante designado por la Administración, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la Administración, otro al director de la obra y el tercero al contratista.

32.4. La fecha de la firma del acta de recepción determinará el inicio del plazo de garantía.

32.5. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

32.6. Una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del RD 1109/2007.

33. Liquidación de la obra.

33.1. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

33.2. En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

34. Cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval o seguro de caución.



35. Responsabilidad por vicios ocultos

35.1. Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

35.2. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

36. Resolución del contrato.

36.1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 237 TRLCSP.

36.2. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RLCAP.

36.3. En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

36.4. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 TRLCSP y 110 del RLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 239 TRLCSP.

En Villalpando a 22 de enero de 2015

EL ALCALDE

Fdo.: Félix González Ares

DILIGENCIA.

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que el precedente pliego de cláusulas administrativas particulares, así como sus anexos, que consta de dieciocho páginas numeradas y diligenciadas, ha sido aprobado el Pleno del Ayuntamiento de Villalpando en sesión celebrada el día dos de febrero de dos mil quince.

En Villalpando a 4 de febrero de 2015

EL SECRETARIO

Fdo.: Luis Miguel Berzosa Sáez



ANEXO I

D. _____, con D.N.I. número
_____, actuando en representación de la empresa
_____, con C.I.F. _____

Manifiesta que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del pliego de cláusulas administrativas particulares por las que se rige el contrato de la obra denominada "Construcción de edificio municipal destinado a Biblioteca, Telecentro y Archivo histórico del Ayuntamiento de Villalpando", sin salvedad ni reserva alguna, y **se compromete** a asumir el cumplimiento íntegro del contrato de dicha obra por el importe total (I.V.A. incluido) de _____ (en letra) _____ (en número), y en las siguientes condiciones:

a. Importe del contrato:

- Base imponible:
- I.V.A. :
- Importe total:
- Importe de la baja:
- Porcentaje de baja:

b. Reducción del plazo de ejecución (máximo 3 meses): _____ meses.

c. Extensión del plazo de garantía, a partir del año de garantía legal: _____ meses.

d. Importe del derribo:

- Base imponible:
- I.V.A. :
- Importe total:
- Importe de la baja:

En _____ a _____ de _____ de 2015.

Fdo.: _____



ANEXO II

D. _____, con D.N.I. _____, actuando
en nombre y representación de la empresa _____,
con C.I.F. _____.

EXPONGO

Que estando interesado en participar en la adjudicación del contrato de la obra de construcción de edificio municipal destinado a Biblioteca, Telecentro y Archivo histórico del Ayuntamiento de Villalpando (Zamora)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que la empresa dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación legalmente exigida para concertar con el Ayuntamiento de Villalpando la ejecución del contrato.

Que la citada empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incurso en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con la misma.

ME COMPROMETO

A aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Villalpando a ____ de _____ de 2015

Fdo.: _____